

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-0738/14)

Buenos Aires, 27 de marzo de 2014

Sr.

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Lic. Amado Boudou

S / D

Me dirijo a Usted a fin de solicitar la reproducción del Proyecto de mi autoría S-520/12, que reproduce el Proyecto de Ley SOBRE PLANES ESTRATEGICOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO NACIONAL.

Sin más que agregar, lo saludo Atte.

Laura G. Montero. –

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley establece y regula un conjunto de principios, requisitos y reglas que regirán el proceso de elaboración de los Planes Estratégicos para el sector productivo nacional.

ARTÍCULO 2°.- En el contexto de la presente se entenderá por:

a.- Plan Estratégico para el sector productivo nacional: a aquel documento de gestión, elaborado mediante un modelo sistemático de reglas específicas, tales como confección participativa de diagnósticos, análisis, y definición de objetivos y metas, cuyo fin es ordenar la previsión y ejecución óptima de políticas, programas y actividades que promuevan cadenas productivas determinadas, a fin de adecuarse a los cambios y a las demandas que les impone el entorno, logrando su viabilidad, competitividad y sustentabilidad.

b- Cadena Productiva: a la red de empresas vinculadas al proceso de producción y provisión de bienes y servicios, a las instituciones u organismos públicos y privados capaces de aportar al desarrollo de calidad, científico-tecnológico, e integral, cuya sumatoria de acciones e

interacción logran dar mayor eficiencia y competitividad al sistema productivo vinculado, a fin de desarrollar y sostener un mercado.

ARTÍCULO 3°.- Serán principios a observar para la confección de los planes estratégicos para el sector productivo nacional, los siguientes:

a.- Deberán ser únicos y elaborados a través del consenso entre los distintos eslabones de la cadena productiva, con representación de los actores comprometidos.

b.- Contar necesariamente con la participación de organismos públicos estatales nacionales y provinciales, mixtos, organizaciones y/o entidades de primer, segundo o tercer grado representativas del sector privado, regularmente constituidos.

c.- Cumplimentar con una etapa previa de diagnóstico debidamente fundamentado, basado primordialmente en información técnica. El mismo será producto de un análisis participativo y resultado de la validación de los distintos representantes del sector a través del consenso público y privado. Pudiendo recurrir a tal efecto a la metodología de foros sectoriales y trabajos por comisiones temáticas.

d.- Constituir y conformar una organización que actuará como entidad rectora a fin de coordinar la implementación y ejecución del plan a seguir en cada caso. Está deberá tener personería jurídica propia sin fines de lucro y una estructura que responda funcionalmente a los objetivos del plan propuesto, de acuerdo a lo dispuesto en la presente.

e.- Contemplar los mecanismos de revisión y reformulación periódicos de manera que permita su adecuación a las fluctuaciones internas y externas de los sectores económico, social, cultural, legal y otros.

f.- Contemplar aspectos de cada economía regional y distribuir recursos en consecuencia.

g.- Deberán ser aprobados y supervisados por la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- Serán requisitos a observar para la formulación de los planes estratégicos para el sector productivo nacional, los siguientes:

a.- Cuantitatividad: deberán indicar los objetivos y fines numéricos de la organización.

b.- Manifestación: deberán especificar las diferentes políticas y líneas de actuación para conseguir sus objetivos.

c.- Temporalidad: deberán establecer intervalos de tiempo, concretos y explícitos, que serán cumplidos por la organización para lograr que la puesta en práctica del plan sea exitosa.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de la aprobación de los planes estratégicos para el sector productivo nacional ante la autoridad de aplicación, los actores involucrados en cada uno de ellos deberán acompañar en el mismo acto, toda la documentación pertinente a fin

de acreditar la efectiva constitución de la entidad rectora conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 3° de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Los estatutos de las entidades rectoras deberán contemplar, además de los requisitos legales correspondientes según el tipo constituido, la participación de los siguientes actores:

- a.- Del sector público estatal nacional y provincial a fin de dar soporte a los sectores productivos.
- b.- De las instituciones educativas y/o científicas y/o tecnológicas involucradas en la cadena productiva, y
- c.- De los principales actores privados representantes de la cadena productiva con injerencia según sus especificidades.

ARTÍCULO 7°.- Serán objetivos de estas organizaciones los siguientes:

- a.- Promover la organización e integración de los actores de la cadena productiva y la asociatividad de las PyMes.
- b.- Gestionar la incorporación e innovación científico-tecnológica.
- c.- Elevar la productividad y niveles de calidad.
- d.- Promover el empleo genuino y proporcionalmente remunerado.
- e.- Impulsar el desarrollo del mercado interno y generar mecanismos para su adecuado abastecimiento.
- f.- Incrementar las exportaciones y la apertura de nuevos mercados.
- g.- Elevar el nivel de competitividad del sector, a fin de obtener una mejora en la rentabilidad a lo largo de toda la cadena productiva que repercuta beneficiosamente en el conjunto social y territorial.

ARTÍCULO 8°.- A fin de cumplir con su cometido, las entidades rectoras tendrán las siguientes atribuciones:

- a.- Planificar, organizar y controlar la implementación de cada Plan Estratégico para el sector productivo nacional.
- b.- Generar y mantener relaciones de intercambio de información con instituciones y organismos afines al sector en sus diferentes niveles; provincial, nacional e internacional.
- c.- Organizar la entidad de acuerdo a una estructura y organigrama que responda funcionalmente a los fines del cumplimiento del plan propuesto.
- d.- Identificar, captar y destinar recursos a los programas y proyectos definidos en el plan que permitan el cumplimiento de los objetivos y fines.
- e.- Aprobar anualmente un plan de acción, y un presupuesto que será formulado en el marco del cumplimiento de los objetivos y fines del plan estratégico para el sector productivo nacional.
- f.- Controlar y auditar el cumplimiento de objetivos y fines propuestos.

g.- Informar a los actores involucrados, a las provincias y al Poder Ejecutivo nacional, cuando éstos lo requieran sobre todos los aspectos que hagan al proceso de planificación y de su implementación.

ARTÍCULO 9°.- El funcionamiento de las entidades rectoras y la implementación de cada plan estratégico para cada sector productivo con sus correspondientes programas y acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos y fines, serán financiados con los siguientes recursos:

a.- En la ley de Presupuesto nacional y a expreso requerimiento de las entidades rectoras de los planes estratégicos de cada sector, y de acuerdo a la priorización que realice la autoridad de aplicación en función de las planificaciones aprobadas según lo establecido en la presente Ley, se incluirá una partida anual específica a los efectos de cubrir su costo.

b.- Los recursos que aporten los sectores privados involucrados en la cadena productiva objeto de la planificación en cuestión.

c.- Los aportes, legados y donaciones que efectúen particulares o instituciones privadas y/o públicas, los que no darán derecho a la participación en el gobierno y/o administración de la entidad.

d.- Todo otro recurso público que provenga de programas municipales, provinciales, nacionales u organismos de asistencia financiera, estatales y/o privados, provinciales y/o nacionales.

Los recursos asignados en el presente artículo que no hubieren sido erogados luego del cierre del ejercicio anual, pasarán a integrar automáticamente el presupuesto del próximo año.

ARTÍCULO 10.- Los recursos destinados al financiamiento de los Planes Estratégicos para el sector productivo nacional, estarán exentos de gravamen y regímenes de impuestos y tasas nacionales.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Industria y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en razón de sus específicas competencias, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de la necesaria intervención de otras dependencias y organismos pertinentes nacionales y provinciales, con incumbencias respecto del plan o sector del que se trate.

La autoridad de aplicación deberá, coordinar y asegurar la ejecución a nivel nacional de políticas y programas de apoyo a los sectores productivos descritos por consenso en los planes estratégicos productivos de cada sector, a través de la intervención de los organismos oficiales pertinentes, asegurando la participación provincial.

ARTÍCULO 12.- Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir, en lo aplicable, a la presente Ley; los que deberán adecuar sus alcances de acuerdo a sus particularidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinando con la Nación los aspectos que estimen corresponder.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero. -

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Creemos que es necesario contemplar y estandarizar los requisitos mínimos y procedimientos que debe cumplir un plan estratégico para los sectores productivos nacionales para que sea aprobado como tal y se aprueben aquellos que hasta el momento han sido realizados con la metodología mencionada.

En general los sectores económicos o territorios tiene como principio acompañar los procesos de planificación estratégica a fin de generar competitividad en los mismos, desarrollando para ello políticas, programas, acciones y metas a alcanzar, que permitan desarrollar nuevas y fundamentales actividades económicas o fortalecer las actuales, que promuevan la incorporación tecnológica y el empleo de recursos humanos con las habilidades y capacitación necesarias para ser protagonistas de nuevos procesos productivos que serán más complejos y exigirán la posesión y el dominio del conocimiento como factor determinante de la economía.

Ante ello y de esta forma, la diversificación amplía las posibilidades de uso de los distintos factores de producción en actividades donde es posible incrementar su productividad y producir bienes con mayor valor agregado, mayor valor de intercambio y la diversidad necesaria para satisfacer las variadas demandas de los distintos mercados a precios competitivos.

En consecuencia, los cambios que en ese sentido puedan introducirse, implican disponer de una estructura productiva que permita participar y desempeñarse eficientemente con bienes y servicios más valiosos en el mercado internacional ante los futuros cambios que puedan sobrevenir en el actual escenario económico, corrigiendo la relación desfavorable de precios entre nuestras exportaciones e importaciones, mejorando los términos del intercambio en el comercio exterior y estando en mejores condiciones para moderar la mecánica pendular de los eventuales ciclos de auge, estancamiento y crisis en los que

hay, según su naturaleza, distintos grados de afectación en los distintos sectores económicos.

Definir e instrumentar un modelo productivo diversificado, con la apertura así de nuevas posibilidades de producción y nuevos horizontes sociales es una tarea a largo plazo que sobrepasa la acción del estado, donde la cooperación y solidaridad entre este y los actores económicos y sociales pasa a ser no sólo una condición necesaria, sino el único camino para encontrar proyectos superadores que permitan comparecer e integrar los objetivos e intereses de los diferentes sectores, crear las condiciones para su pleno desarrollo y generar permanentemente oportunidades para nuevos emprendimientos en otras áreas.

El desafío de los gobiernos es diseñar políticas públicas explícitas que posibiliten el desarrollo de estrategias sostenidas en el corto, mediano y largo plazo, intervenciones precisas y coordinadas con los sectores productivos que permitan potenciar el desarrollo de los mismos y el reto del sector privado es adecuarse a la dinámica de mercados cada vez más competitivos, procurando implementar nuevos procesos como: mejoras tecnológicas, gestión de calidad, capacitación de recursos humanos, asociatividad, innovación entre otros y procurar propiciar instrumentos para la supervivencia y el éxito de su sector.

Sólo coordinando estas dos acciones a través de la planificación estratégica es que se logran verdaderas políticas de estado a largo plazo y se crean las condiciones donde la empresa pueda hacer frente a su entorno, especialmente a un entorno cambiante de políticas tanto públicas como privadas de sus competidores.

En función de dichos marcos conceptuales y a fin de resolver cómo arribar al logro de una economía más diversificada con objetivos a largo plazo juzgo necesario desarrollar una herramienta de planificación por sector llamada “Planes estratégicos sectoriales y los procesos de estandarización que es necesario contemplar para que sean representativos, integrales, ordenados, y consensuados”.

Es necesario institucionalizar esta visión y esfuerzos compartidos mediante un marco normativo con fuerza de ley, a fin de validar las metodologías propuestas, dar sustentabilidad a largo plazo a los planes realizados y a realizar y dotar a los sectores de un órgano de gobierno y de recursos que motoricen las acciones propuestas hacia los objetivos planteados.

Por otra parte resulta imprescindible fortalecer dichas iniciativas sectoriales comprometiendo políticas, programas y fondos especiales para su funcionamiento.

Finalmente no podemos dejar de decir aquí que el proyecto que prácticamente el mismo que presentáramos en el año 2010, al cual se le han incorporado los aportes que se han hecho en Comisión cuando ha sido discutido.

Es por estas consideraciones y por argumentos, que solicito a mis pares, que me acompañen con el presente proyecto de ley.

Laura G. Montero. -